



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 ENE 2021

VISTO: El Expediente N° II-800-2003 (2454-2003), de fecha 03 de septiembre de 2003, Informe Legal N° 306-2020-GRSFLPRE/JLGN, de fecha 30 de octubre de 2020, e Informe N° 033-2021/GRP-490100, de fecha 18 de enero de 2021, respecto de la administrada Savina Chanta de Vilela, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 ENE 2021

extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: “Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.”;

Que, con Expediente N° II-800-2003, de fecha 25 de agosto de 2003, se ingresó un escrito s/n mediante el cual Savina Chanta de Vilela, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional Agraria Piura, el otorgamiento de un terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un área de 0.50 ha, ubicado en el Sector Rinconada Alta, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 36666, de fecha 19 de agosto de 2013, la administrada solicita desarchivamiento del expediente N° II-800-2003 y continuación del mismo;

Que, con Formato General de Subsanación, notificado con fecha 05 de octubre de 2016, esta Gerencia Regional, adecua el pedido de la administrada al procedimiento de formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, regulado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, haciéndole llegar las observaciones encontradas a su solicitud, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar en abandono del presente procedimiento; siendo que, con Hoja de Registro y Control N° 50675, de fecha 20 de octubre de 2016, la administrada, solicita prórroga para levantar las observaciones que fueron requeridas con Formato General de Subsanación;

Que, mediante el Informe Legal N° 306-2020-GRSFLPRE/JLGN, de fecha 30 de octubre de 2020, e Informe N° 033-2021/GRP-490100, de fecha 18 de enero de 2021, determinan que con Formato General de Subsanación, notificado con fecha 05 de octubre de 2016, se le solicitó a la administrada que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, no habiendo cumplido a la fecha con lo solicitado. Asimismo, si bien, con Hoja de Registro y Control N° 50675, de fecha 20 de octubre de 2016, solicitó prórroga para levantar las observaciones, la cual no fue notificada su aprobación; sin embargo, a la fecha han transcurrido más de 05 años para levantar las mismas; por lo que, procede declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 ENE 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada, **SAVINA CHANTA DE VILELA**, mediante el expediente administrativo N° II-800-2003 (2454-2003), sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Calle Sarita Colonia Mz. F Lote N° 07, AA.HH Santa Rosa, distrito y provincia de Morropón y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de Promoción Rural y Estatal

Abog. JACKELIN SOPHA FERNANDEZ GARCIA
Gerente Regional (e)

